

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL

Olga Patricia Sosa Ruiz, diputada integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 2 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de enero del año 2016 el Diario Oficial de la Federación publicó la desindexación del salario mínimo, después del cual, la Unidad de Medida y Actualización (UMA) sustituyó al salario como unidad de referencia para el pago de multas, cuotas, impuestos, créditos, prestaciones y contribuciones en el país.

Fue una iniciativa que inicialmente ingresada en el año 2014 por el entonces Presidente de la República, en sintonía con asuntos del PRD y MC¹ que tenía por fin reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el fin de crear la UMA.

Sin embargo, está reforma en el ámbito exclusivo de las pensiones, derivó en una controversia constitucional.

Primero, el salario mínimo desde el año 1970, es regulado por la Ley Federal del Trabajo, es decir, la Ley es reglamentaria al artículo 123 constitucional. En ese momento, (2014) la exposición de motivos establecía:

“La ...(CEPAL) informa que a lo largo del siglo XXI, México es el país de América Latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no hizo nada para propiciar su recuperación. Por lo que en casi todos los países con los que tenemos vinculación económica, el salario mínimo ha sido objeto de revisión a

¹ https://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos_constitucionales/docs/Temas/SM_Dictamen.pdf

la alza y de políticas novedosas de recuperación. En contraste, México se mantiene como caso atípico y excéntrico de inercia y congelamiento salarial”².

Ese sentido, en efecto, por más de dos décadas, México no aumentó el salario mínimo por encima de la línea de bienestar, no obstante, en 2019 y 2020 una de las principales políticas ha sido el alza del salario mínimo³.

SALARIO MÍNIMO GENERAL POR ÁREAS GEOGRÁFICAS 2000-2020

Inicio de vigencia	ÁREA GEOGRÁFICA		
	A	B	C
1 ene 2000	\$37.90	\$35.10	\$32.70
1 ene 2001	\$40.35	\$37.95	\$35.85
1 ene 2002	\$42.15	\$40.10	\$38.30
1 ene 2003	\$43.65	\$41.85	\$40.30
1 ene 2004	\$45.24	\$43.73	\$42.11
1 ene 2005	\$46.80	\$45.35	\$44.05
1 ene 2006	\$48.67	\$47.16	\$45.81
1 ene 2007	\$50.57	\$49.00	\$47.60
1 ene 2008	\$52.59	\$50.96	\$49.50
1 ene 2009	\$54.80	\$53.26	\$51.95
1 ene 2010	\$57.46	\$55.84	\$54.47
1 ene 2011	\$59.82	\$58.13	\$56.70
1 ene 2012	\$62.33	\$60.57	\$59.08
	A	B	
27 nov 2012	\$62.33	\$59.08	
1 ene 2013	\$64.76	\$61.38	
1 ene 2014	\$67.29	\$63.77	
1 ene 2015	\$70.10	\$66.45	
1 abr 2015	\$70.10	\$68.28	
	Única		
1 ene 2016	\$73.04		
1 ene 2017	\$80.04		
1 dic 2017	\$88.36		
	Resto del país	ZLFN	
1 ene 2019	\$102.68	\$176.72	
1 ene 2020	\$123.22	\$185.56	

Como se puede observar en la tabla de la CONASAMI, de la Secretaria del Trabajo, el salario mínimo de los últimos veinte años prácticamente evolucionaba a pasos pequeños, con incrementos de módicos y raquíticos. Sin embargo, la política salarial en 2019 y 2020 se incrementó a 102 pesos de 88 pesos y luego, a 123 pesos, con tarifa especial en la zona de la frontera norte, lo que significa una

² https://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos_constitucionales/docs/Temas/SM_Dictamen.pdf
³ [del 01 de enero de 2020.pdf](#)

política de recuperación novedosa con impacto en la economía de los más desprotegidos.

Segundo. La reforma constitucional del 2016, estableció en el artículo 123, apartado A fracción VI, párrafo primero que:

“Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. **El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.**”

Sin embargo en los transitorios establecen puntos de controversia, el el transitorio tercero y cuarto establecen que:

Tercero.- Todas las mediciones al **salario mínimo** como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de las anteriores, **se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.**

Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales **deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.**

Es relevante citar el texto constitucional con la reforma en sus transitorios puesto que, el Cuarto transitorio, establece que deberán homologarse en un periodo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor y es en él, donde se generó una controversia con respecto al pago de pensiones, para que sea pagada con base al UMA.

Las pensiones es una prestación de seguridad social derivada de la relación de trabajo, sustentada en el salario mínimo. Se recibe una pensión a través de alcanzar las semanas cotizadas y la edad, en la actualidad, los dos regímenes

existentes refieren a 1973 y 1993 y refieren a la entrega de un porcentaje de los ahorros que se hayan generado en la vida laboral. Los pagos de la pensión, entonces, por pacto UMA genera controversia.

Tercero. Una jurisprudencia de septiembre del año 2019 menciona que el pago de la pensión es de tipo laboral y no con base a la UMA.

La Jurisprudencia I.18o.A. J/8 (10a.)⁴ estipula lo siguiente:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA). NO PUEDE APLICARSE PARA DETERMINAR LA CUOTA DIARIA O LA LIMITANTE DE PAGO DE UNA PENSIÓN, POR TRATARSE DE PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL REGIDAS POR EL SALARIO MÍNIMO.

*Con motivo del Decreto de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se modificó el artículo 123, apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de desindexar el salario, el cual históricamente se utilizó como base y cálculo de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos ajenos a la materia laboral, para ahora establecer la Unidad de Medida y Actualización para esos fines, reservándose el uso del salario sólo para cuestiones que no sean ajenas a su naturaleza laboral. En esa virtud, **como la pensión de retiro de los trabajadores es una prestación de seguridad social derivada de la relación de trabajo y sustentada propiamente en el salario, incluso para generarla y pagarla se atiende al fondo constituido durante la vida activa laboral, mediante aportaciones del salario percibido, topadas a la cantidad máxima de diez veces el salario mínimo, es claro que esa prestación es laboral; consecuentemente, lo relativo a su monto, actualización, pago o límite máximo debe aplicarse el salario, por no tratarse de cuestiones ajenas a su naturaleza; además, de atender para esos aspectos a la Unidad de Medida y Actualización se desnaturalizaría la pensión y se utilizaría un factor económico ajeno a la prestación de seguridad social referida, distinta al salario y ajeno a la pensión, lo cual jurídicamente no es permisible.***

⁴ Sostenida por el Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, página 1801, libro 70, sep, 2019 tomo II, publicada el viernes 20 de septiembre en el Seminario Judicial de la Federación.

En la jurisprudencia anteriormente citada, destaca que la pensión al tratarse de una prestación de seguridad social, que deriva de la relación de trabajo debe aplicarse como base el salario y no la UMA.

Actualmente, el salario mínimo es de 123.22 pesos diarios y en la Zona Libre de la Frontera Norte es de 185. 56 pesos diario. Por otro lado, la UMA en el tabulador

del
Ine
gi
es
de
86.
88
pe
so
s
dia
rio
s⁵.

Año	Diario	Mensual	Anual
2020	\$ 86.88	\$ 2,641.15	\$ 31,693.80
2019	\$ 84.49	\$ 2,568.50	\$ 30,822.00
2018	\$ 80.60	\$ 2,450.24	\$ 29,402.88
2017	\$ 75.49	\$ 2,294.90	\$ 27,538.80
2016	\$ 73.04	\$ 2,220.42	\$ 26,645.04

En la misma línea de argumentación de aplicar el pago de pensiones con base en el salario mínimo se tendría la siguiente relación⁶:

⁵ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

⁶ <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/45865-calculer-pensiones-en-uma-redujo-ingreso-a-jubilados.html> la Senadora Mora de Morena, en su iniciativa presenta que todas las

- Si se toma como base 5 salarios mínimos, la pensión mensual en UMA sería de \$ 13,032.
- Si se toma como base 5 salarios mínimos, la pensión con salario sería de \$ 18,483.

La diferencia es de \$ 5,451, hay una diferencia alrededor del 40% entre la UMA y el salario. Acorde a la política de salarios y la política pública del actual gobierno federal, de mantener la progresividad del salario para generar un Estado de bienestar, será necesario que se reajuste el pago de pensiones.

Cuarto. Los adultos mayores de 68 años e indígenas de 65 años⁷, son beneficiarios del programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores. Es un Programa que si 17 congresos locales lo aprueban tendrá el rango constitucional. Dentro de los motivos del Programa está que solo el 23% de las mujeres y el 40% de los hombres son receptores de una pensión contributiva.

No obstante lo anterior, la pensión de 1,275 pesos mensuales no es suficiente para cubrir con las necesidades básicas de alimentación saludable y atención a la salud.

Producto de la discusión y aprobación del PEF 2020, logramos un incremento de 29 millones a los 100 millones aprobados en 2019, lo que significa un aumento de 70 pesos más, al ubicarse con 2,620.

- Programa mensual entregado bimestralmente: 2019=2,550.
- Programa mensual entregado bimestralmente: 2020=2,620.

Presupuesto para el Programa:

- Para el año 2019 aprobamos: 100 millones de pesos.
- Para el año 2020 aprobamos: 129 millones de pesos.

Así, legislar para que las personas pensionadas aumente, será parte de una mejora para su calidad de vida.

Aunque hay opiniones⁸ al respecto, según las cuales, el dinero será ejercido de forma ineficiente, sin embargo, en la exposición de motivos del 2014, establecía la

prestaciones de seguridad social, como son becas, apoyos y otras transferencias de carácter social:
https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/85290

⁷ <https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/programa-para-el-bienestar-de-las-personas-adultas-mayores>

⁸ <https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/Cambiar-pensiones-de-UMA-a-salario-minimo-presionara-mas-las-finanzas-publicas-expertos-20190925-0150.html>

iniciativa que ante el mínimo crecimiento del salario se generaría la UMA. Con el gobierno de la Cuarta Transformación, la motivación que era igualar despropósitos en el 2014 queda sin efecto.

Los contratos de los pensionados, señalan, se fijaron en salarios por lo que, con un gobierno que amplía el Estado de Bienestar, debiese ser el criterio a seguir. Todavía más, en febrero del presente año, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁹, para permitir que el bienestar llegue a las personas más necesitadas limita a 10 salarios a pensionados en el régimen del 73 y a 25 salarios a los pensionados con el régimen del 97. Derivado de la Auditoría Superior de la Federación, finalmente, en el padrón del IMSS hay cerca de 6 millones de trabajadores que pueden elegir entre uno y otro régimen, son la generación de transición.

Para mayor claridad de la reforma propuesta, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2º.-</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.</p>	<p>Artículo 2º.-</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes, con excepción de las disposiciones relativas de la seguridad social y las pensiones de</p>

⁹ <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Limitan-a-10-salarios-minimos-pension-de-trabajadores-de-transicion-bajo-regimen-del-73-20200203-0124.html>

	retiro de los trabajadores.
--	-----------------------------

Fundamentación

Artículos 4, párrafos noveno, décimo y décimo primero y 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracción VIII; 6 fracción I, numeral 1; 77 numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Denominación del Proyecto

DECRETO POR EL QUE REFORMA AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 2. ...

I. a II. ...

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes, **con excepción de las disposiciones relativas de la seguridad social y las pensiones de retiro de los trabajadores.**

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero.- Los Institutos Mexicano del Seguro Social y de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado deberán hacer las modificaciones necesarias a su normatividad, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto,

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 30 días del mes de marzo de 2020.

SUSCRIBE

**DIPUTADA FEDERAL
OLGA PATRICIA SOSA RUIZ**